

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 18 DE MARZO DE 1971

Núm. 64

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

Circular sobre Campaña de Vacunación Antirrábica obligatoria

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, de 26 de diciembre de 1970, que fija las normas complementarias para la Campaña de Vacunación Antirrábica obligatoria para 1971, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería he acordado lo siguiente:

1.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la rabia, de conformidad con lo establecido en el art. 12 de la Ley de Epizootias.

2.º En el plazo quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil, copia del censo canino, comprendiendo en el mismo una reseña abreviada de cada perro (raza, edad, peso, etc.), así como nombre y domicilio del dueño.

3.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el capítulo XLIV del Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieren registrado casos de rabia animal durante el año 1970.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámara de gas y de no existir ésta, mediante la inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las

crias de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico sanitarias.

d) Debe de evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de la medalla numerada de vacunación en el collar.

4.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará los censos caninos de todos los Ayuntamientos de la provincia, que facilitará en el más breve plazo posible, al Servicio Provincial de Ganadería.

5.º La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales mayores de seis meses queden inmunizados el 31 de julio.

6.º A partir de la fecha de la terminación de la campaña de vacunación antirrábica obligatoria, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta de Sanidad canina de vacunación, serán recogidos como perros vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Oficial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a

la Jefatura Provincial de Sanidad relación nominal de los dueños cuyos perros no hayan sido vacunados durante el periodo oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha de terminación de la vacunación obligatoria, la circulación de perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados de la Tarjeta de Sanidad canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con la oportuna tarjeta expedida con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar tres meses de edad o los que por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º Todos los perros vacunados deberán ostentar la chapa donde se haga constar la vacunación. Así mismo los Sres. Veterinarios Titulares, extenderán la Tarjeta de Sanidad Canina Oficial.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de CUARENTA Y CINCO PESETAS. Dicho precio de vacunación se entiende en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, ya que cuando sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la Tarifa Oficial de honorarios por visita, que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios.

9.º—Los Veterinarios Titulares a la vista del censo canino de su partido, solicitarán de la Jefatura de Ganadería, el número de dosis necesarias para la vacunación obligatoria de los perros de los Ayuntamientos del referido par-

tido. La vacuna será remitida a los Veterinarios Titulares por esta Jefatura. Las medallas y Tarjetas Sanitarias Caninas serán distribuidas a los Sres. Veterinarios Titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

10.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, Presidentes de Juntas Administrativas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Guardias Jurados y demás autoridades municipales dependientes de la mía, velarán por el exacto cumplimiento de lo que en esta Circular se ordena.

Cuantas dudas sugiera la misma, serán resueltas conjuntamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería, advirtiéndole que se impondrán por dichas Jefaturas multas de cien a quinientas pesetas a aquellos Sres. Alcaldes, Veterinarios y propietarios de perros que infrinjan lo ordenado en la misma, y con mayor rigor en casos de reincidencia.

En evitación de ello y en debida cooperación y defensa de la salud pública e intereses ganaderos, espero de todos contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, a 9 de marzo de 1971.

1416

EL GOBERNADOR CIVIL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de Astorga

Don José-Senén Méndez Enríquez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona expresada:

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las certificaciones de descubierto por los conceptos y ejercicios que al final se relacionan, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición, ante la propia Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo de quince días hábiles. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 95-4, 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación.

Y no habiendo sido posible como se justifica documentalmente, notificar conforme determina el artículo 99-2 y 49-4 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos, que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como ignorar quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del mencionado Reglamento, se hace la notificación por

medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102-1 del repetido Reglamento, requiero a dichos deudores para que dentro de las veinticuatro horas hagan el pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Plaza del Ganado, núm. 5, de Astorga, advirtiéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Así mismo se les requiere para que en el plazo de ocho días, si no han hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina de Recaudación con la lectura de las misma, conforme preceptúa el artículo 99-7 del vigente Reglamento G. de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que dispone el artículo 190 del Reglamento G. de Recaudación.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Nombre y apellidos	Ejercicio	Concepto	Ayuntamiento	Importe principal
Santiago Rodríguez Fernández	1968/69	Cta. Beneficios	Astorga	3.032 20 % 606
Cofradía Santa Lucía	1969	Sucesiones	Idem	21 > 4
La misma	1969/70	Idem	Idem	21 > 4
Miguel Amo Rocha	1970	Lujo CA. 55180	Idem	800 > 160
Emilia Gómez Díaz	1970	P. Ingre. Letra B.	Idem	100 > 20
La misma	1970	Idem	Idem	27 > 5
José Cervós Oller	1968/70	Cta. Beneficios	Idem	5.500 > 1.100
Rodrigo Nosti Areces	1968/70	Idem	Idem	5.060 > 1.012
Fernando Prieto Panizo	1968/70	Idem	Idem	2.680 > 536
Fidel Diez Calvón	1970	T. Empresas	Idem	3.841 > 768
Jesús González Blanco	1970	Idem	Idem	1.000 > 200
Internacional Maderas P.	1967/70	T. Personal Admón.	Idem	139.200 > 27.840
Francisco A. González Piélagó	1968/70	Cta. Beneficios	Benavides	5.140 > 1.023
Herederos García Nieto	1969/70	Tasas Minas	Brañuelas	2.100 > 420
Aniceto Pastor	1968/70	Insp. Sanidad	Hospital de Orbigo	320 > 64
Sociedad Juvenil	1968/70	Idem	San Román de los C.	200 > 40
Raimundo Alfayate Callejo	1968/70	Cta. Beneficios	Santa Marina del Rey	3.020 > 604
José M.ª Rueda Mayo	1970	P. Ingresos L. B.	Idem	100 > 20
Florencio Domínguez Miguel	1967/70	Impto. s/L. Renta	Villarejo	1.000 > 200
Antonio R. Torre Santos	1968/70	Cta. Beneficios	Idem	8.500 > 1.700
Francisco Valderrey Nistal	1965/70	T. Empresas	Villaobispo	18 > 4
Rafael García Santos	1970	Idem	Idem	3.750 > 750
David Alvarez Gutiérrez	1969/70	Tasas O. Públicas	Idem	500 > 100

Astorga, 6 de marzo de 1971.—El Recaudador, José-Senén Méndez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 1379

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de febrero de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MANUFACTURA Y COMERCIO DE VIDRIO PLANO

DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación, comercio e instalaciones de vidrios y cristales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.221, para el período año 1971 y con la mención LE - 63.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3, a	25.000.000	2%	500.000
Ventas a mayoristas	3, a	15.000.000	0,30%	45.000
Ventas de Fab. a minoristas	3, a	4.000.000	1,80%	72.000
Total				617.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	0,70, 0,10 y 0,60 %		214.000
Total				831.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ochocientas treinta y una mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden mi-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3, a	100.000.000	2%	2.000.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,70 %	700.000
Total				2.700.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a sa-

nisterial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1971.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1195

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 22 de febrero de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de HOSPEDAJES DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.554, para el período año 1971 y con la mención LE - 502.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

tisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones setecientas mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contri-

buyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1971.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

1195

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de León por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa Pesetas
Pablo Rodríguez Lozano	Riego abusivo	Rio Barbadiel	Quintana del Castillo	Cesar riego	300 Ptas.
Alipio Pérez Prieto	"	"	"	"	500 "
José Rodríguez García	"	"	"	"	150 "
Modesto García Omaña	"	"	"	"	150 "
José María Quijada	"	Cea	Valderas	Cesar el riego	250 "
Gregorio Arteaga Arteaga	"	"	"	"	250 "

Valladolid, 27 de febrero 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

1227

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Grajal de Campos (León), solicita la autorización correspondiente para la construcción de una presa y un módulo, para riegos, en el río Valderaduey, en término municipal de Grajal de Campos (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta una presa de hormigón con una compuerta central de 2,00 por 1,50 mts. que deriva las aguas a una arqueta donde se instala un grupo electrobomba que impulsa el agua a un depósito situado a 300 mts. de la presa donde se distribuye el agua a varias arquetas y a una arqueta módulo donde se devuelven al río las aguas sobrantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de aguas, (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo periodo de tiempo, en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1380 Núm. 558.—253,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal y por la Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas el 14 de enero y el 25 de febrero del año en curso, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso:

1.º—*Objeto del contrato.*—La concesión de aprovechamiento de basuras y escombros que se depositen en el vertedero de este Excmo. Ayuntamiento, sito en el término municipal de Santovenia de la Valduncina, así como la limpieza de cuantos residuos hayan derivado a fincas colindantes y que procedan del basurero en cuestión.

2.º—*Precio mínimo.*—90.000 pesetas anuales.

3.º—*Plazo.*—La prestación objeto del contrato tendrá vigencia por un plazo de diez años.

4.º—*Pagos.*—El adjudicatario interesará el importe de la primera anualidad dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva; y por lo que se refiere a las anualidades sucesivas, dentro de los cinco primeros días del comienzo de cada año.

5.º—*Pliego de condiciones.*—Están de manifiesto en las oficinas municipales de las diez a las trece horas de todos los días hábiles.

6.º—*Garantía provisional.*—Para participar en el concurso 20.000 pesetas.

7.º—*Garantía definitiva.*—La presentará el adjudicatario en cuantía de 50.000 pesetas.

8.º—*Proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la concesión del aprovechamiento de basuras en el vertedero municipal de Santovenia de la Valduncina, del Ayuntamiento de León, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo.

D., de años de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, el ... de de 19...., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que anuncia el Excelentísimo Ayuntamiento de León para llevar a cabo la concesión del aprovechamiento de residuos escombros, etc., e instalación de determinadas construcciones y maquinaria en el vertedero de basuras ubicado en el término municipal de Santovenia de la Valduncina, acepta dichas condiciones y ofrece además como mejora

Fecha y firma.

9.º—*Documentos.*—Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en el pliego de condiciones, así como los previstos en el artículo 40 del Reglamento de Contratación.

10.º—*Apertura de pliegos.*—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, Despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, 6 de marzo de 1971.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.
1355 Núm. 549.—506,00 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Estando depositado en este Ayuntamiento un ciclomotor hallado en la vía pública, se encuentra a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Valencia de Don Juan, 10 de marzo de 1971.—El Alcalde, Angel Penas Goás.

1341 Núm. 548.—66,00 ptas.

**

Por D. Miguel Anoriaga Pérez, en nombre propio, se ha solicitado instalar gas propano en su industria «Misión de la Asturiana», con emplazamiento en Avda. Portugal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Don Juan, 2 de marzo de 1971.—El Alcalde, Angel Penas Goás.

1166 Núm. 475.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para contratación de los servicios de Aparejador Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dicho pliego queda expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal.

La Bañeza, 10 de marzo de 1971.—El Alcalde, Leandro Sarmiento. 1357

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Por don Gabriel Mantecón González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Taller mecánico de carpintería», con instalación de una sierra de cinta marca «Guillet» de 5 HP. Una cepilladora marca «Bomar», accionada con motor de 3 HP. Una «Tupi», con motor «Cenemesa», de 2 HP. Una prensa manual para encolado, en la carretera del Castillo (Antigua Travesía), s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pu-

dieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo, 1 de marzo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

1202 Núm. 562.—154,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Por don Manuel Rodríguez Blanco, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de «Taller de reparaciones electro-mecánicas del automóvil y reparación de neumáticos», con emplazamiento en carretera Madrid-Coruña, núm. 3-bajo, Cuatrovientos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 9 de marzo de 1971.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

1333 Núm. 539.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la adjudicación por concurso del servicio de limpieza del Grupo Escolar, Casa Consistorial y Escuela de párvulos de La Robla, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días durante el cual podrá ser examinado y presentar reclamaciones.

La Robla, 6 de marzo de 1971.—El Alcalde, Benito Diez. 1289

*Ayuntamiento de
Prioro*

D. Miguel Prado Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prioro.

Hago saber: Que aprobados por el Pleno de esta Corporación Municipal los documentos que se relacionan a continuación, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que tengan por convenientes.

1.º—Presupuesto municipal ordinario de 1971.

2.º—Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1970.

3.º—Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza rústica de 1971.

4.º—Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza urbana de 1971.

5.º—Padrón municipal de los arbitrios de desagüe de canales, de la ocupación de la vía pública con escombros, de solares sin edificar y de fachadas no revocadas del año 1967.

En Prioro, 8 de marzo de 1971.—El Alcalde, Miguel Prado. 1290

*Ayuntamiento de
Quintana y Congosto*

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para la adjudicación de la obra de abastecimiento de agua potable a la localidad de Herreros de Jamuz (primera fase).

Tipo de licitación.—Trescientas setenta y siete mil ciento cuarenta pesetas.

Fianza provisional.—Once mil trescientas catorce pesetas.

Fianza definitiva.—El seis por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses a partir de la adjudicación definitiva.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentación relacionada con el menester, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de seis pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en días hábiles, acompañadas del justificante de haber constituido la fianza provisional, carnet de empresa con responsabilidad y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en el Reglamento de Contratación.

El plazo para presentación de proposiciones y documentación aludida, será el de veinte días, contados a partir del siguiente al en que fuere publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas de este último día.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial al día siguiente hábil al en que haya terminado el plazo de admisión de proposiciones y a las diez y siete horas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de con Documento Nacional de Identidad núm, expedido el día y con carnet de empresa con responsabilidad, en nombre propio (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no hallándose incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número correspondiente al día

., relativo a la obra de abastecimiento de agua potable a la localidad de Herreros de Jamuz (primera fase) se comprometo a ejecutar tal obra por la cantidad de (en letra) pesetas; con estricta sujeción al proyecto, memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos relativos a dicha obra.

Acompaña documentación acreditativa de haber constituido la fianza provisional, carnet de empresa con responsabilidad y declaración jurada de no hallarse en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad.

Igualmente se comprometo al cumplimiento de las disposiciones laborales.

Fecha y firma del proponente.

Quintana y Congosto, 9 de marzo de 1971.—El Alcalde, Vicente Miguélez. 1370 Núm. 556.—451,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez Comarcal sustituto de La Bañeza, por renuncia del titular del mismo.

Valladolid, 13 de marzo de 1971.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 1444

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
VALLADOLID**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso —registrado con el núm. 43 de 1971— por el Procurador D. Antonio Redondo Araoz, en nombre y representación de D. Manuel Villoria Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 30 de diciembre de 1970 que desestimó la reclamación número 207 de 1970 y confirma el acuerdo de la Abogacía del Estado de 3 de diciembre de 1970 referente a la liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales número t/06045 de 1970.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la in-

terposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 6 de marzo de 1971.—José de Castro Grangel.
1351 Núm. 550.—198,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Dos Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita, bajo el número 60/70, juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de los esposos D. Colomán Fernández González y D.ª Balbina de la Fuente Frey, vecinos que fueron de Villasinde, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, a instancia de D. Manuel Fernández de la Fuente, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, en cuyo procedimiento se cita por medio de la presente a los herederos de los causantes, D. Constantino, D.ª Carmen, D.ª Jesusa, D.ª Mercedes, D.ª Sofía y D. Jesús Fernández de la Fuente, todos ellos en ignorado paradero, para que en el término de quince días los residentes en la Península, y tres meses los que residen fuera de ella, comparezcan en forma en los autos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.
1406 Núm. 563.—187,00 ptas.

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita, bajo el número 85/70, juicio ejecutivo a instancia de D. Valeriano Vega Balín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Sr. López Rodríguez, contra D. Mariano Merino Canedo, don Francisco Amieba Llaca y D. Francisco Merayo Blanco, mayores de edad, labradores y vecinos respectivamente de Ponferrada, Priaranza y La Martina, declarados en rebeldía, en reclamación de 295.475 pesetas de principal y gastos de protesto, y 100.000 pesetas más calculadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento, que se encuentra en periodo de ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por providencia de esta fecha sacar a pú-

blica subasta por vez primera, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes inmuebles embargados a dichos ejecutados para responder del principal, gastos y costas antes indicados:

1.º Una tierra en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, al paraje El Carrascal, de 20 áreas aproximadamente. Linda: Norte, Antonio González; Sur, Bernardo Merayo; Este, se ignora, y Oeste, ferrocarril. Valorada en doce mil pesetas.

2.º Un prado en Priaranza del Bierzo, Ayuntamiento del mismo, al paraje Losada, de 12 áreas de cabida. Linda: Norte, Jerónimo Gómez; Sur, Máximo Gómez; Este, Juan Prada, y Oeste, Luis Prada. Valorado en seis mil pesetas.

3.º Un terreno con trece castaños, de unos cincuenta años, en término y Ayuntamiento de Priaranza, al paraje Rivera, que linda: Norte, Antonio Rodríguez; Sur, Tomás Reguera; Este, camino, y Oeste, Jerónimo Macias, de unas 24 áreas. Valorado en quince mil pesetas.

4.º Una tierra de castaños pequeños, en término de Villalibre, Ayuntamiento de Priaranza, al paraje de Revería, de unas 8 áreas de cabida, que linda: Norte, Luis Prada; Sur, Jerónimo Prada; Este, Jerónimo Prada, y Oeste, Luis Prada. Valorada en seis mil pesetas.

5.º Un terreno al sitio de Carrascales, en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, en el que se halla construida una nave industrial, de construcción nueva, dedicada a Granja Avícola, cuya nave se encuentra cubierta de uralita, forjado interior de hierro con sus instalaciones como son, los comederos de gallinas de zinc que ocupan todo lo largo del interior de la granja, instalación completa de luz eléctrica con sus lámparas, instalación completa de calefacción a gas butano a medio de diez radiadores o estufas cuyas pantallas que se mantienen a medio de la correspondiente instalación que se suministra con un tanque de gas butano emplazado independientemente de la granja, cuyo tanque es propiedad de los Talleres Landaluce, S. P. R., de Torrelavega (Santander), con capacidad de 3.368 litros, presión de prueba 30 kg. c. m. cuadrado, presión de trabajo 20 kg. c. m. cuadrado, número de serie 1.070, fecha de construcción 10-11-68, autorizado por la Delegación de Industria de León, presión de timbre núm. 870-20 kilos cm.², fecha 7-2-69, pintado de blanco y en estado de nuevo, que se halla cercado por una alambrada en la que existe un letrero de prohibido el paso. La edificación destinada a granja tiene una superficie edificada de cincuenta metros de largo por doce de ancho. Existe asimismo un pozo con su motor de extracción de agua a un estanque, que suministra dicho líquido a la granja. Linda la finca: Norte, con José Ro-

dríguez; Sur, Vicente Reguera; Este, Manuel el de la Sindical, y Oeste, José Solís. Valorada en un millón de pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiuno de abril próximo a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que el tipo de subasta será el precio de tasación indicado anteriormente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán tomar parte en la subasta a calidad de ceder el remate al tercero; que los deudores no han presentado los títulos de propiedad de los inmuebles antedichos, sin que hayan sido tampoco suplidos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ponferrada, a seis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario Judicial, Carlos Pintos Castro.
1383 Núm. 571.—715,00 ptas.

**

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan, bajo el número 145/70, autos de juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad Aceites Elosúa, S. A., domiciliada en León, representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra D. Pedro Cosmen de Lama, mayor de edad, industrial y vecino de Villablino, en reclamación de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con setenta y dos céntimos de principal y gastos de protesto y treinta mil pesetas más fijadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento, que se encuentra en periodo de ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado sacar a pública subasta, por vez primera, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes muebles embargados al ejecutado:

Un mostrador frigorífico Friger, modelo IME-8. Valorado en cincuenta mil pesetas.

Una máquina registradora, marca Austral. Valorada en once mil pesetas.

Una máquina cortadora de fiambres, accionada a mano, marca Ortega. Valorada en nueve mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 14 de abril próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del

avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los bienes que salen a subasta se hallan depositados en poder del propio ejecutado, en cuyo domicilio podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Ponferrada, a seis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

1385 Núm. 566.—319,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Truchas, dentro del término legal, ha sido solicitado como único aspirante al cargo, por D. José Prieto García, mayor de edad, viudo, hijo de Clemente y Tomasa, natural de Piedras-Albas, sobreguarda del Patrimonio Forestal del Estado y vecino de Truchas.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días siguientes al de su publicación puedan formularse observaciones y reclamaciones contra dicho solicitante, las que serán presentadas en su caso, en este Juzgado.

Dado en Astorga, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario, Aniceto Sanz. 1443

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el número 18/71 a instancia de don Alejandro Sánchez del Río, representado por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, contra D. Rafael Núñez, mayor de edad, casado, industrial propietario del bar «La Cepa», de Ponferrada, actualmente en domicilio y paradero ignorados; sobre reclamación de cantidad, acordó que a dicho demandado se le emplazase en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, señalando el plazo de seis días para comparecer en los autos, en cuyo caso se le concederán tres más para contestar la demanda por escrito y en forma legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de indicado plazo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de notificación y emplazamiento al demandado expresado, al que se advier-

te que las copias simples de la demanda y de los documentos con ella presentados se hallan en esta Secretaría y le serán entregados al verificar su comparecencia, expido el presente en Ponferrada a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Lucas Alvarez.

1382 Núm. 565.—209,00 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en autos 59/71, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León, a 22 de febrero de 1971.

Vistos los presentes autos de juicio laboral, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de León, seguidos entre partes, de una como demandante Mutua Carbonera del Norte, representada por el Letrado D. Enrique Iglesias Gómez; de otra como demandados Domingo García Doval, Antracitas de Brañuelas, no compareciente; Instituto Nacional de Previsión, representado por el Letrado D. Luis López Dóriga; y Servicio de Reaseguro, no compareciente, en juicio sobre reclamación, y

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por Mutualidad Carbonera del Norte, contra Domingo García Doval, Antracitas de Brañuelas, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a dichas demandadas.

Se advierte a las partes, que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Antracitas de Brañuelas, actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Fernando Roa Rico.—Gonzalo Fernández Valladares.—Rubricados.

1196 Núm. 491.—242,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

De acuerdo con lo que determina el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de la misma o a sus representantes legales, a la Junta General ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos de la Escuela Sindical «Virgen de la Encina» de esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de abril próximo en primera convocatoria y si no hubiese número suficiente de asambleístas será a las diez de la mañana,

siendo válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Memoria general del ejercicio 1970.
- 3.º—Examen de las cuentas anuales de 1970.
- 4.º—Aprovechamiento de aguas y distribución riegos.
- 5.º—Deudores por varios conceptos.
- 6.º—Sugerencias del Sindicato de Riegos.
- 7.º—Informes varios y otros asuntos.
- 8.º—Ruegos y preguntas.

Ponferrada, 10 de marzo de 1971.—El Presidente, Amancio Bardón Marqués.

1405 Núm. 575.—187,00 ptas.

Comunidad de Regantes de Villayandre

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de Villayandre, convoca a sus socios a Junta General ordinaria para el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, a las tres y media de la tarde, en el local de sesiones de la Junta Vecinal del mismo pueblo, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta anterior.
- 2.º—Presentación de proyectos.
- 3.º—Renovación de cargos.
- 4.º—Revisión de cuentas.
- 5.º—Ruegos, preguntas y proposiciones.

Villayandre, 12 de marzo de 1971. El Presidente, Marciano Valbuena Fernández.

1399 Núm. 569.—110,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 29.779 Inf. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1347 Núm. 560.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 157.275 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1348 Núm. 561.—55,00 ptas.